

Miércoles, 31 de marzo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

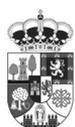
EDICTO. Desistimiento procedimiento provisión interina puesto de Secretaría-Intervención.

Mediante el presente, se hace público el contenido de la Resolución dictada por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 29 de Marzo de 2021, en relación al expediente que se tramita en este Ayuntamiento para la provisión interina del puesto de Secretaría-Intervención, del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO.

- Con fecha 9 de marzo de 2021, por Resolución de Alcaldía se aprobaron las bases y convocatoria para la provisión mediante nombramiento interino del puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Perales del Puerto.
- Con fecha 12 de marzo de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, n.º 49, se publicó la convocatoria del concurso oposición para la provisión interina de este puesto de Secretaría-Intervención, así como las bases de la convocatoria, iniciándose el plazo para la presentación de instancias, plazo que aún hoy continúa abierto.
- Con fecha de 29 de marzo de 2021, se ha recibido comunicación de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura sobre la aceptación formulada por una de las personas incluidas en la relación publicada en el anexo de la Resolución de 14 de diciembre de 2020, relativa a la incorporación y constitución de listas de espera para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 2 de 5 de enero de 2021), interesada en ocupar la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Perales del Puerto, mediante provisión interina.



Miércoles, 31 de marzo de 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dice el artículo 53.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los/as funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para los Nombramientos Interinos:

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos/as propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Para la constitución de dicha relación de candidatos/as, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos/as aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

El artículo 9.1 del Decreto 162/2018, de 2 de octubre, de la Junta de Extremadura sobre el procedimiento de selección y nombramientos con carácter interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dice:

1. Sin perjuicio de lo recogido en el capítulo anterior, el órgano autonómico competente en materia de administración local podrá constituir una relación de candidatos/as para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en entidades locales de Extremadura.

Para la constitución de esta relación de candidatos/as, el órgano autonómico competente podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas selectivas, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Se dará preferencia en el proceso selectivo, para la constitución de la relación de candidatos/as, a los/as aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala que corresponda.

Por su parte, la Resolución de 14 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Administración Local, relativa a la incorporación y constitución de listas de espera para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a



Miércoles, 31 de marzo de 2021

personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su apartado Primero del Resuelve:

Primero. Incluir en la lista de espera constituida por la Junta de Extremadura para la provisión temporal con carácter interino de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría-Intervención, en entidades locales de su ámbito territorial, la relación de personas candidatas remitida por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, con expresión de las zonas elegidas a efectos de su llamamiento, según figura en el anexo a la presente resolución.

El artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece la posibilidad del desistimiento de la Administración en un procedimiento administrativo iniciado de oficio, en los siguientes términos: "En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes".

El artículo 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que:

1. "Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general".

Por su parte, el artículo 35.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que:

1. "Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio".

En este caso, al haber un/a candidato/a incluido/a en la relación publicada en la Resolución de 14 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Administración Local y cumpliendo lo establecido en el art. 53.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los/as funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en el art. 9.1 del Decreto 162/2018, de 2 de octubre, de la Junta de Extremadura, de lo que se ha tenido conocimiento con posterioridad al inicio del procedimiento de provisión por



Miércoles, 31 de marzo de 2021

interinidad es necesario proceder a desistir del procedimiento de selección iniciado.

Teniendo en cuenta el Informe-Propuesta emitido por Secretaría-Intervención que consta en el expediente y en virtud de las facultades que me han sido conferidas por razón de mi cargo, y de lo establecido en el artículo 21.1 apartado g) de la Ley 7/1985 de 14 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

PRIMERO. Desistir del procedimiento de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Perales del Puerto aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de marzo de 2021 (BOP de Cáceres n.º 49 de 12 de marzo) por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos de esta resolución y, en consecuencia, declarar terminado el procedimiento administrativo procediendo a su archivo.

SEGUNDO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Perales del Puerto.

TERCERO. Practicar notificación a todos/as aquéllos/as aspirantes que hubieran presentado solicitud de participación en la selección.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno en la Sesión próxima que se celebre.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la dictó. En este caso, no se podrá interponer dicho recurso contencioso-administrativo mientras no se dicte resolución expresa o presunta del recurso administrativo de reposición, al amparo del artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Perales del Puerto, 29 de marzo de 2021



Miércoles, 31 de marzo de 2021

Martín Morgado Panadero
SECRETARIO - INTERVENTOR

